

dos además de los libros parroquiales de los pueblos, cuyos Partecos no habían tenido valor para resistir semejante abuso; y S. M. en vista de todo, y de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general y comisión auxiliar consultiva de este Ministerio, se ha servido resolver: 1.º Que la Diputación provincial de Madrid, y las demás que estén en su caso, dejen desde luego desembarazada la administración de las memorias, obras pías, patronatos y capellanías, devolviendo á los Curas párrocos y demás empleados de la Amortización los libros y papeles pertenecientes á estos establecimientos. 2.º Que para llevar á efecto en esta parte la ley de 29 de Diciembre de 1836, hasta que las mismas Diputaciones reciban de los Curas párrocos, Colectores de anualidades, ó de cualquiera otro agente del ramo de Amortización los productos totales de aquellos establecimientos, á excepción de los correspondientes á capellanías de sangre y familiares, de los que no se debió ni debe echar mano sin infracción de la misma ley que los excluye, y últimamente que se ponga su conocimiento del Ministerio de la Gobernación de la Península á esta resolución, á fin de que se expidan por él los órdenes más terminantes á las Diputaciones provinciales encargándolas el cumplimiento de esta resolución. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Dirección la traslada á V. S. para que cuide de su puntual cumplimiento en la parte que le toca, dando aviso del recibo y del resultado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 21 de Marzo de 1838. — Francisco García Hidalgo.

La Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización con fecha 21 de Febrero último me dice lo que copio.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue. = En vista de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio de mi cargo en 19 de Diciembre último dando conocimiento de una providencia del Juez de primera instancia de Logroño, por lo cual mandaba entregar á D. Juan Lasuen los bienes secuestrados á varias personas por culpa de infidencia: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que tanto en este caso cuanto en otros de igual naturaleza que pueden ocurrir, prevenga V. S. á los Intendentes que hagan valer los derechos de la Hacienda pública ante los tribunales que convenga, pues S. M. no duda que la Audiencia territorial hubiera anulado las causas y reformado el auto, castigando la arbitrariedad de un Juez inferior. = La que traslado á V. S. para su cumplimiento en los casos que de esta clase puedan ocurrir en esa Provincia dando aviso del recibo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 21 de Marzo de 1838. — Francisco García Hidalgo.

La Dirección general de Aduanas y resguardos con la fecha que aparece me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 25 de Febrero último comuni-

ca á esta Dirección general de Real orden lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por el Intendente de Granada, sobre la necesidad de dictar nuevas instrucciones que faciliten la enajenación de las fincas adjudicadas á la Hacienda pública por atrasos de deudores; y en vista de la instrucción dada al mismo, y de conformidad con el dictamen de la comisión auxiliar consultiva de este Ministerio, S. M. se ha servido declarar, que si los anteriores alieños de dichas fincas, ó sus herederos, las solicitasen, se les devuelvan, siempre que satisfagan en metálico el mismo precio por que fueron adjudicadas; y en caso contrario, que se proceda á su enajenación, guardándose en ella las reglas que se hallan establecidas y se observan para la venta de los demas bienes nacionales, mediante á que las expresadas fincas deben considerarse comprendidas en el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836; siendo la voluntad de S. M. que para el cumplimiento de esta Real orden por parte de las dependencias de Amortización, que es á quienes corresponde entender en la enajenación ó venta, esa dirección general pase á la de Arbitrios de dicha Amortización una nota de todas las fincas indicadas que no estén aplicadas al servicio de la misma Hacienda, ó tengan otro destino exclusivo de igual preferencia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos competentes.

Y la Dirección la traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que toca á esas oficinas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1838. — José de San Millán.

Lo que se publica en el Boletín oficial para su inteligencia del público. Almería 22 de Marzo de 1838. — Francisco García Hidalgo.

COMANDANCIA GENERAL

El Excmo. Sr. Capitán general de este Distrito ha expedido á los pueblos de esta provincia la siguiente circular.

Habiendo quedado bastantes rezagados y algunos enfermos de la división del Sr. General Sanz en los pueblos de esta provincia, la de Almería y Jaén por efecto de la activa persecución que hizo en todo el mes de Febrero último en medio del horroroso temporal de lluvias á las facciones reunidas de Basilio y Tallada, prevengo á V. que cuantos individuos de nuestras tropas hayan quedado en esa, los remita á esta capital auxiliados debidamente, para lo que á mayor abundamiento les librará el competente pasaporte con ruta marginal, para que además de que no puedan separarse de ella, sean socorridos con la ración de pan y carne que les pertenece.

Recomiendo á V. eficazmente el exacto desempeño del importante servicio que fio á su celo y cuidado; en la inteligencia que la omisión le hago seriamente responsable.

Dios guarde á V. muchos años. Granada y Marzo 17 de 1838. — El 2.º Cabo interino. — José Prieto.

Y para su más exacto cumplimiento se insertará en el Boletín oficial de esta capital, cuidando los comandantes de armas de los partidos y de los pueblos, donde los haya que lo tenga cooperando por la parte que les toque, á que se verifique. — Almería 26 de Marzo de 1838. — Feliz Díaz de Arjona.